

REPORTE DE COMENTARIOS

REPORTE DE COMENTARIOS A LA CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE DISPOSICIONES PARA MODIFICAR LAS REGLAS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE REPORTO, EN MATERIA DE ESTÁNDARES INTERNACIONALES.*Fecha de elaboración: 18 de julio de 2024***Periodo de consulta: del 8 de noviembre al 6 de diciembre de 2023**

El presente reporte contiene el análisis que el Banco de México ha realizado acerca de los comentarios al proyecto de disposiciones para modificar las "Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito, casas de bolsa, fondos de inversión, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, almacenes generales de depósito, instituciones de seguros, instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con una institución de crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, en sus operaciones de reporto", emitidas por el Banco de México, en materia de estándares internacionales. Dichos comentarios fueron recibidos como parte del proceso de consulta pública referido, que el propio Banco llevó a cabo del 8 de noviembre al 6 de diciembre de 2023. A este respecto, el contenido de este reporte en ningún caso constituye una decisión o postura oficial definitiva del Banco de México y, por lo tanto, no se deberá considerar como un documento que produzca efectos vinculatorios, genere derechos u obligaciones o fije aspectos de política pública.

Este reporte tiene por objeto exponer el análisis realizado por el Banco de México y dar a conocer su opinión sobre los comentarios y la información presentada por los participantes en la consulta pública llevada a cabo del 8 de noviembre al 6 de diciembre de 2023, respecto del proyecto de disposiciones para modificar las "Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito, casas de bolsa, fondos de inversión, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, almacenes generales de depósito, instituciones de seguros, instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con una institución de crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, en sus operaciones de reporto", emitidas por el Banco de México (Proyecto). Lo anterior, con el propósito de reconocer en la regulación algunas prácticas llevadas a cabo en otras jurisdicciones en la celebración de operaciones de reporto, con el fin de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero. En adición a lo anterior, el proyecto de modificaciones que se sometió a consulta pública incorpora también algunas adecuaciones al régimen vigente aplicable a la celebración de operaciones de reporto por parte de almacenes generales de depósito.

Uso Limitado

Información cuyo acceso está restringido a un grupo limitado de personas empleadas por el Banco de México y, en su caso, personas ajenas al mismo.

De conformidad con lo establecido en las “Políticas para la consulta pública de las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México”, emitidas por la Junta de Gobierno de este Instituto Central, se pone a disposición del público el presente reporte de comentarios.

Durante el periodo de la consulta, el Banco de México recibió, a través del micrositio establecido en su portal de internet para estos efectos, [Consultas públicas de disposiciones del Banco de México \(banxico.org.mx\)](http://banxico.org.mx), comentarios de 16 participantes presentados a nombre de: 1) Asigna, 2) Almacenadora Mercader, 3) Almacenadora Sur, 4) Morgan Stanley México Casa de Bolsa, 5) Asociación Mexicana de Instituciones Bursátiles, 6) Asociación de Almacenes Generales de Depósito, 7) Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, 8) Asociación de Bancos de México, 9) Asociación Mexicana de Afores, 10) Afore Banamex, 11) Scotiabank, 12) Banco Monex, 13) Banco Banorte, 14) Banorte Casa de Bolsa, 15) Almacenadora Afirme y 16) Almacenadora Banorte (Cuadro 1). Los mencionados comentarios se encuentran a disposición del público en el micrositio referido.

Cuadro 1: Relación de los participantes en la consulta pública

| | Participantes | Fecha de recepción |
|----|---|---|
| 1 | Asigna | 21 de noviembre de 2023 4 de diciembre de 2023 |
| 2 | Almacenadora Mercader | 23 de noviembre de 2023 |
| 3 | Almacenadora Sur | 30 de noviembre de 2023 4 de diciembre de 2023 |
| 4 | Morgan Stanley México Casa de Bolsa | 4 de diciembre de 2023 |
| 5 | Asociación Mexicana de Instituciones Bursátiles | 5 de diciembre de 2023 |
| 6 | Asociación de Almacenes Generales de Depósito | 5 de diciembre de 2023 6 de diciembre de 2023 |
| 7 | Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos | 5 de diciembre de 2023 |
| 8 | Asociación de Bancos de México | 6 de diciembre de 2023 |
| 9 | Asociación Mexicana de Afores | 6 de diciembre de 2023 |
| 10 | Afore Banamex | 6 de diciembre de 2023 |
| 11 | Scotiabank | 6 de diciembre de 2023 |
| 12 | Banco Monex | 6 de diciembre de 2023 |
| 13 | Banco Banorte | 6 de diciembre de 2023 |
| 14 | Banorte Casa de Bolsa | 6 de diciembre de 2023 |
| 15 | Almacenadora Afirme | 6 de diciembre de 2023 |
| 16 | Almacenadora Banorte | 6 de diciembre de 2023 |

Uso Limitado

Información cuyo acceso está restringido a un grupo limitado de personas empleadas por el Banco de México y, en su caso, personas ajenas al mismo.

Objetivos de la consulta pública

El Proyecto tiene por objeto reconocer en la regulación algunas prácticas llevadas a cabo en otras jurisdicciones en la celebración de operaciones de reporto, con el fin de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero. En adición a lo anterior, el Proyecto incorpora también algunas adecuaciones al régimen vigente aplicable a la celebración de operaciones de reporto por parte de Almacenes Generales de Depósito.

I. Contrapartes que pueden actuar como reportadas con Instituciones de Crédito y Valores elegibles.

Dos participantes solicitaron al Banco de México permitir que las Instituciones de Crédito, en su carácter de reportadoras, pudieran celebrar reportos con Empresas Productivas del Estado y Sociedades Mercantiles. Asimismo, tres participantes hicieron la misma petición para las Casas de Bolsa.

Por su parte, un participante pidió que se permitiera que estas operaciones de reporto pudieran ser también sobre Valores Gubernamentales listados en países que formen parte de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO, por sus siglas en inglés), en tanto que otro participante cuestionó que estas operaciones pudieran ser sólo sobre Valores Gubernamentales.

También hubo un participante que solicitó que las Sociedades Mercantiles pudieran actuar como reportadoras.

Opinión del Banco de México

Se tomo en consideración el primer comentario, por lo cual se modificó el Proyecto de modo que las Instituciones de Crédito, en su carácter de reportadoras, podrán celebrar reportos con Empresas Productivas del Estado y Sociedades Mercantiles que cuenten con un cierto grado de calificación crediticia. Estas operaciones de reporto podrán ser únicamente sobre Valores Gubernamentales inscritos en el Registro Nacional de Valores.

En cuanto a los títulos objeto de reportos, el Banco de México consideró prudente evaluar el desarrollo del mercado de reportos y la evolución de estas operaciones para en una fase posterior analizar la posibilidad de ampliar los Valores elegibles y permitir que participe un universo más amplio de Sociedades Mercantiles.

En lo que respecta a las Casas de Bolsa no se estimó conveniente que éstas puedan actuar como reportadoras con las Empresas Productivas del Estado ni con las Sociedades Mercantiles.

Finalmente, de acuerdo con el numeral 2.1 de las Reglas de operaciones de reporto, las Instituciones de Crédito, SOFOMES E.R. Vinculadas y Casas de Bolsa pueden actuar como reportadas con cualquier persona, como es el caso de las Sociedades Mercantiles.

Uso Limitado

Información cuyo acceso está restringido a un grupo limitado de personas empleadas por el Banco de México y, en su caso, personas ajenas al mismo.

II. Nuevas modalidades de operaciones de reportos.

Tres participantes solicitaron al Banco de México reconocer en las Reglas de operaciones de reporto la modalidad de reporto conocida como *open repo*, dos participantes hicieron la misma petición respecto a la modalidad conocida como *evergreen repo*, y un participante pidió el reconocimiento de la modalidad conocida como *forward starting repo*. Adicionalmente, un participante solicitó que en dichas Reglas se incorporara también la modalidad conocida como *repo to maturity*.

Opinión del Banco de México

Se consideraron las tres primeras modalidades de reportos mencionadas, por lo cual se modificó el Proyecto de modo tal que las Entidades podrán celebrar reportos conocidos como Reportos abiertos (*open repo*) sin establecer un plazo de vencimiento determinado, pudiendo estos reportos ser vencidos por cualquiera de las partes en cualquier día hábil bancario; Reportos siempre vigentes (*evergreen repo*) cuyo plazo podrán pactar libremente y en los que se establezca que dichas operaciones se prorrogarán de manera automática, de forma tal que siempre mantengan el mismo plazo pactado al inicio de la operación; y Reportos con inicio diferido (*forward starting repo*), en los que la transferencia de los Valores o Certificados de Depósito y los fondos objeto de reporto se efectúe en una fecha posterior al cuarto día hábil bancario inmediato siguiente a aquel en que el reporto de que se trate fue pactado.

No obstante, no se incorporó en la regulación la modalidad conocida como *repo to maturity*, ya que con la infraestructura actual no es posible que la fecha de recompra coincida con la fecha de vencimiento de los títulos. Lo anterior se debe a que, en la fecha de vencimiento, específicamente al inicio de la jornada, los títulos se le pagan al tenedor que los tuvo durante la noche previa, de tal forma que los títulos ya no están disponibles para ser transferidos durante la jornada. No obstante, al permitir la sustitución de los títulos, las partes pueden pactar un reporto que tenga un plazo mayor al de los títulos objeto de reporto, siempre y cuando en el contrato se prevea que dicho título se sustituirá por otro título de más largo plazo al menos un día antes del vencimiento del título a sustituir.

III. Servicios, liquidación y constancias de las operaciones con agentes tripartitos.

Un participante solicitó al Banco de México precisar cómo liquidarán las operaciones de reporto que gestionen los agentes tripartitos.

Por otro lado, dos participantes pidieron que se eliminara del texto propuesto en la consulta pública la prohibición a los agentes tripartitos de otorgar financiamiento a las partes del reporto, y dos participantes solicitaron además eliminar la prohibición a los agentes tripartitos de garantizar las operaciones de reporto.

Adicionalmente, dos participantes sometieron a consideración del Banco de México que sea explícito en la regulación que el estado de cuenta emitido por el custodio en operaciones con agentes tripartitos constituye la constancia documental de la celebración de la operación.

Uso Limitado

Información cuyo acceso está restringido a un grupo limitado de personas empleadas por el Banco de México y, en su caso, personas ajenas al mismo.

Opinión del Banco de México

Para fines de claridad sobre los esquemas de liquidación se modificó el Proyecto para precisar que, al vencimiento del reporto, la transferencia de los Valores o Certificados de Depósito, así como de los fondos correspondientes, deberá efectuarse el mismo día del vencimiento, mediante entrega contra pago. Esto aplica para todas las operaciones de reporto, incluyendo aquellas que gestionen los agentes tripartitos.

Con respecto al segundo punto, no se estimó conveniente permitir que los agentes tripartitos garanticen las obligaciones de las partes en caso de algún incumplimiento o que otorguen crédito o financiamiento a las partes del reporto. El reconocimiento de esta figura responde a las potenciales eficiencias operativas que pueden generar los servicios que ofrecen los agentes tripartitos, los cuales deberán enfocarse en los procesos operativos posteriores a la celebración de las operaciones de reporto.

En relación con el tercer punto, el Banco de México consideró que la redacción del numeral 8.2 permite la posibilidad de que la constancia documental sea a través del estado de cuenta emitido por el agente tripartito, por lo que no se estima necesario mencionarlo explícitamente.

IV. Operaciones de reporto con liquidación anticipada y plazos prorrogables.

Dos participantes solicitaron al Banco de México que en las Reglas de operaciones de reporto se reconociera la facultad de las partes para cancelar anticipadamente los reportos celebrados o prorrogar el plazo de los mismos.

De igual manera, un participante pidió que se permitiera pactar en los contratos de reportos que, en caso de un evento de incumplimiento de los Valores materia del reporto, se pueda o no dar por terminada de manera anticipada la operación, entendiendo como evento de incumplimiento la definición de evento crediticio de la Circular de derivados, sin que por dicha situación considere que el reporto es un derivado de crédito.

Opinión del Banco de México

La liquidación anticipada de las operaciones de reporto ya se contempla en los numerales 5.2 y 8.2. Por su parte, los numerales 4.2 y 8.1 hacen referencia a la posibilidad de prorrogar el plazo de las operaciones de reportos. De tal manera que no es necesario hacer modificaciones a la regulación.

Con respecto al segundo punto, el numeral 5.2 permite que las partes incorporen en los contratos marco los eventos y los términos en los que se podrá llevar a cabo una liquidación anticipada de las operaciones de reporto. Asimismo, no se estimó necesario incorporar una aclaración de que no se trata de un derivado de crédito cuando la liquidación anticipada es resultado de un evento de incumplimiento, puesto que es un criterio ya adoptado y conocido por las áreas de supervisión. De ser necesario, cuando se trate de operaciones con características particulares, se analizaría caso por caso.

Uso Limitado

Información cuyo acceso está restringido a un grupo limitado de personas empleadas por el Banco de México y, en su caso, personas ajenas al mismo.

V. Contrapartes autorizadas para celebrar operaciones sobre Valores Extranjeros.

Dos participantes solicitaron al Banco de México que las Instituciones de Crédito, las SOFOMES E.R. Vinculadas y las Casas de Bolsa pudieran celebrar reportos, en su carácter de reportadas, con otras Entidades e Inversionistas Institucionales sobre Valores Extranjeros.

Opinión del Banco de México

Las Reglas de operaciones de reportos, facultan a los mencionados participantes para celebrar reportos, en su carácter de reportadas, con cualquier persona. Además, permiten que cuando celebran reportos por cuenta propia utilicen Valores, definición que contempla a los Títulos Bancarios, Valores Gubernamentales, Valores Extranjeros, Bonos de Protección al Ahorro, BREMS, Títulos para Operaciones de Arbitraje Internacional y Títulos. En consecuencia, no es necesario hacer modificaciones a la regulación.

VI. Modificaciones a los reportes regulatorios referentes a operaciones de reporto.

Un participante solicitó al Banco de México extender el plazo de la entrada en vigor de los cambios a los reportes regulatorios que buscan reflejar las modificaciones a las Reglas de operaciones de reporto. Por su parte, un participante pidió al Banco de México aclarar algunos detalles sobre los cambios a los reportes regulatorios, específicamente en lo que se refiere a la sustitución de Valores.

Opinión del Banco de México

En virtud de que el Proyecto no establece algún aspecto en relación con los reportes regulatorios, no se llevaron a cabo modificaciones al mismo.

Con respecto a las dudas sobre dichos cambios, la sustitución de Valores se informará en una sección del formulario correspondiente, que se denominará "CANASTA DE COLATERALES Y SUSTITUCIÓN DE VALORES". Lo anterior permitirá que cuando ocurran las sustituciones de Valores, no sea necesario el reproceso de información. Finalmente, es importante aclarar que la documentación de las sustituciones de Valores será la acordada en los contratos marco a los que se refiere el numeral 8.1 de las Reglas de operaciones de reporto, en los cuales deberá constar la solicitud y aceptación de la sustitución, así como la entrega de los nuevos títulos y la devolución de los anteriores.

VII. Uso del contrato marco GMRA para operaciones de reporto con Entidades e Inversionistas Institucionales.

Dos participantes solicitaron al Banco de México que se permitiera celebrar operaciones de reporto con Entidades e Inversionistas Institucionales utilizando como contrato marco el Global Master *Repurchase Agreement (GMRA)* publicado por la asociación denominada International Capital Market Association (ICMA).

Uso Limitado

Información cuyo acceso está restringido a un grupo limitado de personas empleadas por el Banco de México y, en su caso, personas ajenas al mismo.

Opinión del Banco de México

El contrato marco único que se señala en la regulación puede contener las directrices previstas en el contrato GMRA en lo que no contravenga a la regulación nacional. En ese sentido, se mantiene que las operaciones de reporto que Entidades celebren con otras Entidades o con Inversionistas Institucionales deberán celebrarse al amparo del contrato marco único que, para tales operaciones, aprueben conjuntamente la Asociación de Bancos de México, A.C., y la Asociación Mexicana de Instituciones Bursátiles, A.C.

VIII. Reglas de marginación en operaciones de reporto.

Dos participantes solicitaron al Banco de México que las reglas de marginación pudieran ser acordadas entre las partes, sin estar obligadas a cumplir con el numeral 8.1 de las Reglas de operaciones de reporto.

Adicionalmente dos participantes pidieron que tratándose de los contratos que se celebren al amparo del contrato GMRA, no sea requerido el uso de la metodología delineada en el numeral 8.1 y un participante solicitó que se pueda utilizar la metodología establecida en dicho contrato.

Opinión del Banco de México

Con base en la revisión del Banco de México, el contrato GMRA no contiene una metodología y más bien permite que las partes acuerden de forma bilateral las reglas de marginación. El Banco de México no consideró apropiado que las partes tengan la facultad de pactar de forma bilateral las reglas de marginación aplicables a sus operaciones de reporto. Los criterios mínimos delineados en el numeral 8.1 promueven el desarrollo de metodologías uniformes para la determinación de los aforos mínimos aplicables a los Valores objetos de reporto y aquellos que se den en garantía en estas operaciones. Ello coadyuva a una adecuada mitigación de los riesgos asociados a estas operaciones.

IX. Envío de información a Depositarios de Valores.

Un participante solicitó al Banco de México aclarar si la obligación de enviar al Depositario de Valores correspondiente la información relativa a los reportos que celebren con otras Entidades y con el Banco de México, que se liquiden a través de dicho Depositario de Valores se deroga para operaciones con fecha valor o también aplica para operaciones con liquidación mismo día.

Opinión del Banco de México

Con motivo de una nueva revisión entre diversas áreas del Banco de México se determinó no realizar la modificación propuesta.

Uso Limitado

Información cuyo acceso está restringido a un grupo limitado de personas empleadas por el Banco de México y, en su caso, personas ajenas al mismo.

X. Neteo de operaciones en Depositarios de Valores extranjeros.

Dos participantes solicitaron al Banco de México que se reconociera el neteo de las operaciones en depositarios extranjeros, con un flujo de efectivo del premio a la contraparte que le corresponda.

Opinión del Banco de México

El Banco de México no recibió suficiente información que le permitiera evaluar correctamente la solicitud o justificar el requerimiento, por lo que no se realizaron ajustes al Proyecto.

XI. Constitución de Fideicomisos de Garantía por parte de Siefores.

Cinco participantes solicitaron al Banco de México que las Reglas de operaciones de reportos prevean la posibilidad de que las Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro (Siefores) puedan constituir un fideicomiso de garantía.

Derivado de esta solicitud, tres participantes pidieron agregar las siguientes definiciones a la regulación: Bolsa, Cámara de Compensación, Fideicomiso de Garantía, Operación Derivada, Reglas Aplicables a los Participantes del Mercado de Derivados y Socios Liquidadores.

Opinión del Banco de México

El Banco de México consideró que las Reglas de operaciones de reporto no son las disposiciones idóneas para la implementación del esquema que se propone, por lo que no se realizaron ajustes al Proyecto.

XII. Inclusión de Siefores como contrapartes en operaciones de reporto con el carácter de reportadas.

Un participante solicitó incluir la posibilidad de que las Siefores realicen reportos con el carácter de reportadas, a fin de que obtengan la liquidez necesaria para cubrir los márgenes diarios requeridos en operaciones derivadas estandarizadas.

Opinión del Banco de México

El Banco de México consideró que dada la prohibición establecida en el art. 48, fracción VI, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, no le corresponde determinar las actividades que pueden realizar estas entidades, por lo que no es procedente.

XIII. Desarrollo de infraestructuras para llevar a cabo la sustitución de Valores.

Un participante solicitó al Banco de México tomar en consideración que, si bien las Reglas de operaciones de reporto permitirán la sustitución de Valores dejados en garantía durante la vigencia del reporto, el Depositario Nacional Indeval actualmente no contempla en su sistema Dali un desarrollo o funcionalidad que permita efectuar dicho proceso de sustitución.

Uso Limitado

Información cuyo acceso está restringido a un grupo limitado de personas empleadas por el Banco de México y, en su caso, personas ajenas al mismo.

Opinión del Banco de México

En caso de ser necesario, el Banco de México podrá solicitar el desarrollo tecnológico correspondiente. No obstante, la sustitución de Valores durante la vigencia del reporto es opcional, conforme a lo acordado entre las partes.

XIV. Obligación de envío de dictamen de certificación operativa para poder realizar operaciones de reporto.

Dos participantes comentaron que la obligación establecida a los Almacenes Generales de Depósito de enviar a Banco de México un dictamen de certificación operativa vigente expedido por los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA), que cumpla con los requisitos señalados en los Anexos 4 y 5 de la Regla para que dichos intermediarios puedan realizar operaciones de reporto, excede las facultades del Banco de México pues consideran que el proyecto de Reglas debe avocarse única y exclusivamente a regular el reporto en sí, no así la legislación a su alrededor, lo anterior en virtud de que la autoridad reguladora de los almacenes generales de depósito es la Unidad de Banca, Valores y Ahorro.

Un participante cuestionó si, en la celebración de reportos por un plazo menor a tres días, no era necesario contar con la certificación o revisión de un tercero ni con la metodología de aforo y si, en esos casos, era posible pactarse considerando únicamente el valor del certificado de depósito.

Adicionalmente, un participante sugirió que se agregue un párrafo en la Regla donde se contemple el supuesto de que en caso de no contar con el dictamen de certificación operativa expedido por los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA), este pueda ser realizado por un tercero independiente.

Opinión del Banco de México

El Banco de México cuenta con las facultades necesarias para establecer como requisito para que los Almacenes Generales de Depósito puedan realizar operaciones de reporto, el que cuenten con una certificación emitida por FIRA o por un tercero independiente conforme se estableció en la regulación.

En relación con el segundo punto, el Banco de México aclaró que el requerimiento de estar certificado y por lo tanto tener los controles internos para la guarda de la mercancía y la administración de la operación de reporto son independientes del plazo de las operaciones.

Finalmente, en cuanto a la última petición, ya se encuentra considerada en el cuarto párrafo de la Regla 3.1. Bis, en el cual se señala que, en caso de no contar con la certificación emitida por FIRA, deberán enviar un dictamen con las características que ahí se señalan.

Uso Limitado

Información cuyo acceso está restringido a un grupo limitado de personas empleadas por el Banco de México y, en su caso, personas ajenas al mismo.

XV. Inclusión de FIRA como contraparte para los Almacenes Generales de Depósito en las operaciones de reportos que celebren en su carácter de reportados.

Cuatro participantes propusieron que el Banco de México contemple la posibilidad de que los Almacenes Generales de Depósito celebren Reportos con Certificados de Depósito y bono(s) de prenda, en su carácter de reportadas, con FIRA, además de las que pueden realizar con Instituciones de Crédito, SOFOMES E.R. Vinculadas, Casas de Bolsa o Entidades Financieras del Exterior, debido a que FIRA es una fuente fundamental para el fondeo de operaciones de los Almacenes Generales de Depósito.

Opinión del Banco de México

Se modificó el Proyecto para incluir a FIRA dentro del grupo de contrapartes con las que los Almacenes Generales de Depósito podrán celebrar reportos, en su carácter de reportadas.

XVI. Aclaración sobre la celebración de reportos sobre Certificados de Depósito por parte de Instituciones de crédito, SOFOMES E.R. Vinculadas y las Casas de Bolsa o Entidades Financieras del Exterior.

Siete participantes solicitaron al Banco de México aclarar el sentido de la limitación contenida en el numeral 3.1 Bis relativa a que las Entidades únicamente podrán celebrar Reportos sobre Certificados de Depósito, pues parece que dichas entidades no pueden celebrar reportos sobre otros tipos de títulos.

Opinión del Banco de México

Se modificaron las Reglas de operaciones de reporte para aclarar que, adicionalmente a lo establecido en el numeral 3.1, las Entidades indicadas en dicho numeral, cuando deseen celebrar reportos sobre Certificados de Depósito, únicamente podrán hacerlo con aquellos emitidos por almacenes generales de depósito que cuenten con alguna de las certificaciones previstas en el numeral 2.5 de la propia regulación, siempre y cuando dichos títulos de crédito cumplan con lo señalado en el citado numeral.

Toda vez que FIRA no continuará con la expedición de certificaciones para almacenes generales de depósito no agropecuarios, el Banco de México estimó necesario establecer el procedimiento que éstos deberán llevar a cabo para que los Certificados de Depósito que emitan puedan ser objeto de operaciones de reporte.

XVII. Aclaración en la Regla sobre los títulos con los que podrán operar los Almacenes Generales de Depósito.

Un participante solicitó al Banco de México confirme si los Almacenes Generales de Depósito podrán celebrar reportos con títulos distintos a los Certificados de Depósito.

Uso Limitado

Información cuyo acceso está restringido a un grupo limitado de personas empleadas por el Banco de México y, en su caso, personas ajenas al mismo.

Opinión del Banco de México

Se modificó el Proyecto para establecer que cada Almacén General de Depósito podrá celebrar reportos, en términos de lo dispuesto en los numerales 2.5 y 3.1 Bis, únicamente con los Certificados de Depósito que emita ese mismo Almacén General de Depósito. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 Bis 2, fracción XI, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC).

XVIII. Obligación a los Almacenes Generales de Depósito de enviar al Banco de México el dictamen de certificación cada año y la comunicación suscrita por su director general cada dos años. El dictamen de certificación sea emitido por un tercero independiente.

Dos participantes solicitaron al Banco de México se considere que el envío del dictamen anual de un tercero independiente y la comunicación por parte del auditor interna cada 2 años en la que se haga constar que su auditor interno evaluó los aspectos señalados en el Anexo 4 y que los mismos cumplen con la regulación aplicable y son adecuados para la prestación de los servicios y cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Almacén Generales de Depósito, tienen el mismo objetivo de hacer constar que cumplen con la regulación aplicable.

Opinión del Banco de México

Se eliminó la obligación propuesta en la consulta pública, relativa al envío bianual de una comunicación suscrita por su director general en la que se haga constar que su auditor interno evaluó los aspectos señalados en el Anexo 4 y que los mismos cumplen con la regulación aplicable y son adecuados para la prestación de los servicios y cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Almacén General de Depósito.

XIX. Requisitos que deberán cumplir los Certificados de Depósito para que las Entidades puedan obtener la autorización de Banco de México para realizar operaciones con dichos Certificados cuando estos acrediten una mercancía o un crédito sobre esta, distintas a las señaladas en el Anexo 6 de las Reglas.

Tres participantes solicitaron al Banco de México que se elimine requisito que deberán cumplir los Certificados de Depósito que acrediten una mercancía o crédito sobre aquella, distinta a las señaladas en el Anexo 6, para que el Banco de México autorice que pueden ser objeto de operaciones de reporto, consistente en que para tal efecto el Banco de México tomará en cuenta que el historial de precios de dichas mercancías guarde una correlación significativa con el de alguna de las mercancías señaladas en el Anexo 6 de las Reglas. Los participantes consideran que un gran número de subyacentes incluidos en las Reglas no guardan dicha correlación.

Opinión del Banco de México

Se modificó el Proyecto para eliminar la sección solicitada por los participantes, de modo que el Banco de México podrá autorizar la realización de operaciones de Reporto sobre Certificados de

Uso Limitado

Información cuyo acceso está restringido a un grupo limitado de personas empleadas por el Banco de México y, en su caso, personas ajenas al mismo.

Depósito que acrediten una mercancía o un crédito sobre aquella, distinta a las señaladas en las Reglas, para lo cual tomará en cuenta que dichas mercancías tengan un precio observable y transparente, así como un número de observaciones significativo.

XX. Obligación de mantener bajo propiedad de las entidades los Certificados de Depósito cuando actúen en su carácter de reportadoras, hasta el vencimiento del Reporto sin posibilidad de transferir su propiedad durante la vigencia del Reporto.

Cuatro participantes solicitaron al Banco de México eliminar la obligación contenida en el numeral 3.1. Bis relativa a mantener bajo su propiedad los Certificados de Depósito que sean objeto de las operaciones de reporto, pues en la práctica los Almacenes Generales de Depósito han manejado el reporto como una operación de crédito estructurado, garantizada con Certificados de Depósito, que son títulos de crédito con una naturaleza fungible implícitamente, para disponer de fondos en beneficio de sus clientes. Se señala que dicha obligación limita por un lado el acceso al fondeo de los Almacenes involucrados en operaciones de reporto y los obliga a buscar alternativas de fondeo, que tienen que garantizar por sus propios medios elevando el riesgo y encareciendo la operación de reporto para con el cliente, y por otro lado limita al almacén en su carácter de "intermediario", pues le impide empatar sus operaciones entre cliente y fondeador, obligándolo a buscar alternativas y estructuras de fondeo distintas de las que celebra con sus clientes.

Opinión del Banco de México

Se consideró adecuada la solicitud, por lo cual se modificó el Proyecto para derogar el numeral 3.1 Bis 1 que contenía la referida prohibición.

XXI. Participación de FIRA para la determinación de factores de ajuste en el valor de mercado de los Valores o Certificados de Depósito objeto del Reporto.

Un participante solicitó al Banco de México que para la determinación de los factores de ajuste en el valor de mercado de los Valores o Certificados de Depósito objeto del Reporto relativos a productos que no estén referidos al sector agrícola puedan hacerse mediante una metodología interna, evaluada por algún tercero independiente que valide factores, dejando también optativo el visto bueno de terceros.

Opinión del Banco de México

Se modificó el Proyecto para establecer que los Almacenes Generales de Depósito, para la determinación de los factores de ajuste a que se refiere la regulación, deberán considerar aquellos que resulten de la aplicación de la metodología que, para tales efectos acuerden la Asociación de Bancos de México, A.C. y la Asociación de Almacenes Generales de Depósito, A.C., sin la participación de FIRA.

XXII. Metodología de aforo por tipo de producto que ampare el Certificado de Depósito.

Un participante propuso que para agilizar aún más las operaciones de reporto y en su caso ayudar al sector en su volumen de operación, Banco de México establezca una metodología estandarizada, que esté basada en algunos porcentajes por factor que fijen de aforo por tipo de producto que ampare el Certificado de Depósito.

Opinión del Banco de México

El Banco de México estimó que las asociaciones tienen mayor conocimiento de la operatividad de este mercado y por lo tanto es prudente que sean las responsables de proponer la metodología correspondiente para la determinación de los factores de ajuste.

XXIII. Cambio en la periodicidad para el cálculo de garantías adicionales en operaciones de Reporto con Certificados de Depósito y bonos de prenda que realicen las Entidades y Almacenes Generales de Depósito.

Cuatro participantes solicitaron al Banco de México el cambio de periodicidad, de forma diaria a semanal, establecido para la constitución de las garantías adicionales que resulten procedentes para mitigar la exposición que rebase el monto máximo convenido por las partes que asuma el reportador o el reportado conforme al contrato correspondiente para las operaciones de Reporto con Certificados de Depósito y bonos de prenda que realicen las Entidades y Almacenes Generales de Depósito.

Opinión del Banco de México

Si bien se requiere que el precio de los Valores para mitigar adecuadamente los riesgos se verifique diariamente, únicamente se requiere que se intercambien garantías cuando se rebase el monto máximo de exposición convenido por las propias partes libremente en el contrato correspondiente.

XXIV. Inclusión de los fideicomisos de garantía como contraparte de los Almacenes Generales de Depósito para realizar operaciones de reporto.

Tres participantes solicitaron que se agreguen a los “Fideicomisos de Garantía” como contrapartes de los Almacenes Generales de Depósito para poder realizar operaciones de reporto.

Opinión del Banco de México

No se realizaron modificaciones al Proyecto ya que se requiere mayor claridad para su revisión.

Uso Limitado

Información cuyo acceso está restringido a un grupo limitado de personas empleadas por el Banco de México y, en su caso, personas ajenas al mismo.

XXV. Cambio del término de bodegas propias a bodegas directas.

Un participante solicitó que, dentro de los aspectos a revisar de la infraestructura de bodegas propias y habilitadas, se modifique el término "propias" por "directas" pues señala que "es la terminología usada en la ley y se refiere a bodegas operadas directamente por el almacén ya sean propias o arrendadas".

Opinión del Banco de México

No se realizaron modificaciones al Proyecto en virtud de que la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito se refiere a bodegas propias.

XXVI. Inclusión de diversos productos dentro de las listas de subyacentes autorizados.

- i. Dos participantes solicitaron incluir dentro del listado de subyacentes autorizados, bajo el encabezado "Granos, semillas y especias", los productos: Maíz, Trigo, Sorgo, Soya y Café.

Opinión del Banco de México

Estas mercancías ya se encuentran listadas en la Circular 4/2012 y por tanto los Almacenes Generales de Depósito ya pueden celebrar reporto sobre Certificados de Depósito que amparen las mercancías señaladas.

- ii. Un participante pidió la incorporación de los productos "carbón mineral, antracita y coque metalúrgico" bajo el encabezado de "Derivados del Petróleo y Energéticos".

Opinión del Banco de México

Se podrá solicitar al Banco de México autorización para realizar operaciones de reporto con Certificados de Depósito que amparen mercancías distintas a las previstas en las Reglas.

- iii. Un participante solicitó incluir en el listado de "Otros" el producto mineral de manganeso.

Opinión del Banco de México

Se podrá solicitar al Banco de México autorización para realizar operaciones de reporto con Certificados de Depósito que amparen mercancías distintas a las previstas en las Reglas.

- iv. Dos participantes solicitaron incluir en el listado de "Agricultura y Ganadería" los productos Algodón y Semilla de Algodón.

Uso Limitado

Información cuyo acceso está restringido a un grupo limitado de personas empleadas por el Banco de México y, en su caso, personas ajenas al mismo.

Opinión del Banco de México

Se agrega al Anexo 6 de las Reglas de operaciones de reporto el algodón (semilla) bajo el encabezado Granos, semillas y especias. El otro subyacente ya forma parte de la Circular 4/2012.

- v. Tres participantes solicitaron que se incorpore un listado de subyacentes autorizados bajo el encabezado de "Metales y Construcción" los productos madera y MDF (*Medium-Density Fibreboard*).

Opinión del Banco de México

Se podrá solicitar al Banco de México autorización para realizar operaciones de reporto con Certificados de Depósito que amparen mercancías distintas a las previstas en las Reglas.

XXVII. Ampliación del plazo para cumplir con el envío a Banco de México de alguna de las certificaciones a que se refieren los numerales 2.5 y 3.1 Bis de las Reglas.

Un participante solicitó al Banco de México que se amplíe el plazo para que los almacenes generales de depósito envíen al Banco de México alguna de las certificaciones a que se refieren los numerales 2.5 y 3.1 Bis de las Reglas, de treinta días hábiles bancarios, a mínimo 180 días naturales contados a partir de la fecha de entrada en vigor de estas modificaciones. Considera que dicho plazo de treinta días hábiles previsto en la transitoria segunda es muy corto para que el almacén recopile la información y el tercero independiente realice el dictamen.

Opinión del Banco de México

Se modificó el texto propuesto en la consulta pública, para contemplar que los almacenes generales de depósito tendrán hasta el 11 de noviembre de 2024 para enviar al Banco de México alguna de las certificaciones a que se refieren los numerales 2.5 y 3.1 Bis de las Reglas.

Adecuaciones adicionales a la Regla de Reportos en relación con los textos propuestos en la consulta pública.

- i. Se modificó el texto del numeral 8.1 Bis de las Reglas de Reportos para eliminar la participación de los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA) en la aprobación de los contratos marco de los reportos que celebren los Almacenes Generales de Depósito con las Instituciones de Crédito, Casas de Bolsa, SOFOMES E.R. Vinculadas y la FND.
- ii. En el Numeral I del Anexo 4, se aclara en que consiste la revisión del proceso de operación de almacenes generales de depósito, dentro del proceso general para la certificación de los almacenes.

Uso Limitado

Información cuyo acceso está restringido a un grupo limitado de personas empleadas por el Banco de México y, en su caso, personas ajenas al mismo.